



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 09538-2006-PC/TC  
LIMA  
DAVID VALENZA QUIROGA

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 6 de noviembre de 2007

**VISTO**

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don David Valenza Quiroga contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de cumplimiento de autos; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que la parte demandante solicita pensión de retiro según lo dispuesto en el inciso b) del artículo 10º (modificado por la Ley N.º 24640), en el artículo 31º y en el artículo 41º del Decreto Ley N.º 19846, en el artículo 1º del Decreto Legislativo N.º 21421, en el artículo 75º, inciso b) del Decreto Supremo N.º 009-DE-87, Reglamento del Decreto Ley N.º 19846, en el artículo 58º del Decreto Legislativo N.º 371, en el artículo 1º de la Resolución Suprema N.º 0072-85-IN/DM, en el Acta y Acuerdo N.º 01-2003-CCP-CCFFAA, y en el Pronunciamiento Defensorial N.º 003-2003-IN/DDP/ODPDH, DP-2003-086.
2. Que este Colegiado en la STC N.º 0168-2005-PC/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de setiembre de 2005, ha precisado, con carácter vinculante, los requisitos mínimos comunes que debe tener el mandato contenido en una norma legal y en un acto administrativo para que sea exigible a través del proceso constitucional de cumplimiento.
3. Que, en los fundamentos 14, 15 y 16 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante de aplicación inmediata y obligatoria, se han consignado tales requisitos, estableciéndose que estos, en concurrencia con la demostrada renuencia del funcionario o autoridad pública, determinan la exigibilidad de una norma legal o acto administrativo en el proceso de cumplimiento, no siendo posible recurrir a esta vía para resolver controversias complejas.
4. Que, en tal sentido, de lo actuado se evidencia que conforme a lo establecido por este Tribunal, en sede judicial se ha determinado la improcedencia de la pretensión por haberse verificado que el mandato cuyo cumplimiento solicita la parte demandante, no goza de las características mínimas previstas para su exigibilidad.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 09538-2006-PC/TC  
LIMA  
DAVID VALENZA QUIROGA

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO  
BEAUMONT CALLIRGOS  
ETO CRUZ**

**Lo que certifico:**

.....  
**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra**  
SECRETARIO RELATOR (e)